

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Traslado No. 003

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN – SUBSIDIO APELACIÓN

REF: REIVINDICATORIO MENOR
DTES: JOHN FREIMAN FERNANDEZ LUGO
MARIA EUGENIA FERNANDEZ LUGO
ROSMERY FERNANDEZ LUGO
DDO: NESTOR RAUL FERNANDEZ MORALES
RAD: 76001-40-03-024-2023-00336-00

Del recurso de reposición en subsidio apelación formulado por el demandado dentro proceso de la referencia, contra el auto 1472 del 10 de noviembre de 2023, se corre traslado a los demandantes, por el término de tres (3) días siguientes a la fijación en lista por secretaría, para que se pronuncien al respecto, de conformidad con el art. 319 del CGP, en armonía con el artículo 110 del CGP.

Se fija en lista, hoy, 26 de enero de 2024 a las 8:00 am. Art. 110 del CGP

Firmado Por:
Fabio Andres Tosne Porras
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 024
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f80d715f7a12cdf3c17068c620c78aac94b678f9458f076e2bbbf31bd393be**

Documento generado en 25/01/2024 11:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad.No. 2023-00336-00-Recurso de Reposición-Néstor Raúl Fernández Morales

alexis gerardo macias <albiceleste20@yahoo.es>

Vie 17/11/2023 15:59

Para:Juzgado 24 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:irv.mac.vil <irv.mac.vil@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (217 KB)

Rad.No.2023-00336-Recurso de Reposición-NestorRaulFernandez-.pdf;

Santiago de Cali, 17 de noviembre del 2023.

Señor Juez:

Dr. José Armando Aristizábal Mejía.

Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali - Valle.

Correo electrónico: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación.**REFERENCIA:** Proceso verbal de menor cuantía – Acción reivindicatoria.**DEMANDANTES:** Jhon Freiman Fernández Lugo, María Eugenia Fernández Lugo y Rosmery Fernández Lugo.**DEMANDADO:** Néstor Raúl Fernández Morales.**RADICADO:**76001-4003-024-2023-00336-00.

Irving Fernando Macías Villarreal, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 93.413.516 de Ibagué (Tol), abogado en ejercicio con tarjeta profesional 216.818 del C.S.J., domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **Néstor Raúl Fernández Morales**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.632.108 de Cali – Valle domiciliado y residente en la ciudad de Cali (V), por medio del presente escrito se procede a interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, conforme a lo estipulado en el artículo 318 y siguientes del Código general del Proceso, contra el Auto No. 1472 de fecha 10 de noviembre de 2023, que declaro infundada la excepción previa de pleito pendiente artículo 100, numeral 8 del C.G.P., conforme a las siguientes consideraciones:

I.-CONSIDERACIONES.

Establece el Auto N^o. 1472 de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado por estado electrónico el 14 de noviembre de 2023:

“[.]

Tampoco existe identidad de las partes toda vez que la demanda reivindicatoria es promovida por JOHN FREIMAN FERNANDEZ LUGO, MARIA EUGENIA FERNANDEZ LUGO y ROSMERY FERNANDEZ LUGO contra NESTOR RAUL FERNANDEZ MORALES y mientras que en la petición de herencia es adelantada por el aquí demandado y adicional a ello la señora Luz Mary Fernández Morales. [.]”

Conforme a lo anterior, no se comparte la posición asumida por el Despacho, en el sentido que la señora Luz Mary Fernández Morales, no funge como parte de este proceso de reivindicatorio, como lo puede notar señor Juez, las finalidades procesales de los asuntos jurídicos que nos atañen, corresponden a prácticamente las mismas, surtidas eso sí, a través de medios judiciales diferentes.

Es precisamente sobre este bien inmueble (proceso reivindicatorio) que recaen los derechos de sucesión pretermitidos a través de la sucesión notarial irregular, en él se materializaron los gananciales obtenidos como resultado de la liquidación de la sociedad conyugal por muerte.

Este proceso, pretende desconocer la calidad de herederos de los hoy demandantes y los alcances que el trámite de petición de herencia puede tener sobre la titularidad del dominio de este; por ende, no puede adelantarse sin las resultas del proceso judicial interpuesto en primera instancia y que resuelve de fondo los aspectos jurídicos que en este asunto procesal se pretenden adelantar sobre el mismo tema.

El señor Néstor Fernández Raúl Fernández y la señora Luz Fernández Morales quienes pretenden sus derechos a través de la acción de petición de herencia, como herederos de su padre; lo anterior, fundados en las actuaciones malintencionadas de sus hermanos, quienes han desconocido su existencia y derechos, materialmente por medio de la (escritura de sucesión notarial, número 3191 del 10 de septiembre del año 2012 de la notaría cuarta de Cali).

En este sentido, el señor Néstor Fernández ha esgrimido que ocupa el bien inmueble en ejercicio del derecho de vocación de heredero en calidad de comunero que ostenta.

Es necesario tener presente que el objetivo de las excepciones previas es atacar la forma del proceso al presentarse alguna inconsistencia, con el fin de evitar decisiones inhibitorias; a través de ellas, se pone de presente al juez del proceso una serie de anomalías que son externas al fondo del asunto y pretenden remediar vicios formales para impedir que el proceso continúe tal como se inició, pues de continuarse se tornaría imposible concluirlo con una sentencia de fondo.

Esta situación, permite la estructuración de la excepción denominada PLEITO PENDIENTE, ya que es obvio que se encuentra un trámite judicial con pretensiones encaminadas a la definición de aspectos jurídicos sustanciales idénticos, como lo son, el ejercicio del derecho que les asiste en calidad de comuneros resultante de su calidad de herederos abintestato con igual derecho que quienes si se incluyeron en el mortuorio del progenitor causante.

El PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO, artículo 100, numeral 8 del C.G.P, es una causal de excepción previa; por ende, existiendo ya un proceso que pretende lo que en ciernes se debate, no se puede presentar otro entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

En este caso, pese a que los asuntos judiciales se definen o nombran diferentes, en ambos se pretende no otra cosa que el derecho de dominio, o la titularidad sobre un bien inmueble, dado que este bien inmueble es en el cual se materializaron los derechos que se pretenden reconocer.

Razón por la cual, de la sentencia que se profiera en el proceso de petición de herencia que en la actualidad cursa en el juzgado Décimo de Familia de Cali valle, se demostraría la calidad en la cual el señor Néstor Raúl Fernández Morales actuaría en este proceso; bien sea como comunero, condueño como lo afirma este extremo procesal.

Por lo expuesto anteriormente señor juez le solicito respetosamente lo siguiente:

II.-PETICIÓN.

Solicito, señor Juez, revocar el Auto No. 1472 de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado por estado electrónico el 14 de noviembre de 2023. mediante el cual declaro infundada la excepción previa de pleito pendiente artículo 100, numeral 8 del C.G.P, al no soportar los requisitos de ley para su configuración.

III.-FUNDAMNETOS DE DERECCHO.

Invoco como fundamento de derecho, los artículos 318, 319 y 322 del Código General del Proceso.

Atentamente,

17/11/23, 16:00

Correo: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali - Outlook

IRVING FERNANDO MACÍAS VILLARREAL.

C.C. 93.413.516 Expedida en Ibagué (Tol)

T.P. 216.818 del C.S.J.

Correo Electrónico: irv.mac.vil@hotmail.com; irv.mac.vil@gmail.com

Teléfono: 312-737-8511 / 318-705-3658.



Santiago de Cali, 17 de noviembre del 2023.

Señor Juez:

Dr. José Armando Aristizábal Mejía.

Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali - Valle.

Correo electrónico: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación.

REFERENCIA: Proceso verbal de menor cuantía – Acción reivindicatoria.

DEMANDANTES: Jhon Freiman Fernández Lugo, María Eugenia Fernández Lugo y Rosmery Fernández Lugo.

DEMANDADO: Néstor Raúl Fernández Morales.

RADICADO: 76001-4003-024-2023-00336-00.

Irving Fernando Macías Villarreal, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 93.413.516 de Ibagué (Tol), abogado en ejercicio con tarjeta profesional 216.818 del C.S.J., domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **Néstor Raúl Fernández Morales**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.632.108 de Cali – Valle domiciliado y residente en la ciudad de Cali (V), por medio del presente escrito se procede a interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, conforme a lo estipulado en el artículo 318 y siguientes del Código general del Proceso, contra el Auto No. 1472 de fecha 10 de noviembre de 2023, que declaro infundada la excepción previa de pleito pendiente artículo 100, numeral 8 del C.G.P., conforme a las siguientes consideraciones:

I.-CONSIDERACIONES.

Establece el Auto No. 1472 de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado por estado electrónico el 14 de noviembre de 2023:

“[.]

Tampoco existe identidad de las partes toda vez que la demanda reivindicatoria es promovida por JOHN FREIMAN FERNANDEZ LUGO, MARIA EUGENIA FERNANDEZ LUGO y ROSMERY FERNANDEZ LUGO contra NESTOR RAUL FERNANDEZ MORALES y mientras que en la petición de herencia es adelantada por el aquí demandado y adicional a ello la señora Luz Mary Fernández Morales. [.]”

Conforme a lo anterior, no se comparte la posición asumida por el Despacho, en el sentido que la señora Luz Mary Fernández Morales, no funge como parte de este proceso de reivindicatorio, como lo puede notar señor Juez, las finalidades procesales de los asuntos jurídicos que nos atañen, corresponden a prácticamente las mismas, surtidas eso sí, a través de medios judiciales diferentes.

Es precisamente sobre este bien inmueble (proceso reivindicatorio) que recaen los derechos de sucesión pretermitidos a través de la sucesión notarial irregular, en él se materializaron los gananciales obtenidos como resultado de la liquidación de la sociedad conyugal por muerte.

Este proceso, pretende desconocer la calidad de herederos de los hoy demandantes y los alcances que el trámite de petición de herencia puede tener sobre la titularidad del dominio de este; por ende, no puede adelantarse sin las resultas del proceso judicial interpuesto en primera instancia y que resuelve de fondo los aspectos jurídicos que en este asunto procesal se pretenden adelantar sobre el mismo tema.

El señor Néstor Fernández Raúl Fernández y la señora Luz Fernández Morales quienes pretenden sus derechos a través de la acción de petición de herencia, como herederos de su padre; lo anterior, fundados en las actuaciones malintencionadas de sus hermanos, quienes han desconocido su existencia y derechos, materialmente por medio de la (escritura de sucesión notarial, número 3191 del 10 de septiembre del año 2012 de la notaría cuarta de Cali).





En este sentido, el señor Néstor Fernández ha esgrimido que ocupa el bien inmueble en ejercicio del derecho de vocación de heredero en calidad de comunero que ostenta.

Es necesario tener presente que el objetivo de las excepciones previas es atacar la forma del proceso al presentarse alguna inconsistencia, con el fin de evitar decisiones inhibitorias; a través de ellas, se pone de presente al juez del proceso una serie de anomalías que son externas al fondo del asunto y pretenden remediar vicios formales para impedir que el proceso continúe tal como se inició, pues de continuarse se tornaría imposible concluirlo con una sentencia de fondo.

Esta situación, permite la estructuración de la excepción denominada PLEITO PENDIENTE, ya que es obvio que se encuentra un trámite judicial con pretensiones encaminadas a la definición de aspectos jurídicos sustanciales idénticos, como lo son, el ejercicio del derecho que les asiste en calidad de comuneros resultante de su calidad de herederos abintestato con igual derecho que quienes si se incluyeron en el mortuario del progenitor causante.

El PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO, artículo 100, numeral 8 del C.G.P, es una causal de excepción previa; por ende, existiendo ya un proceso que pretende lo que en ciernes se debate, no se puede presentar otro entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

En este caso, pese a que los asuntos judiciales se definen o nombran diferentes, en ambos se pretende no otra cosa que el derecho de dominio, o la titularidad sobre un bien inmueble, dado que este bien inmueble es en el cual se materializaron los derechos que se pretenden reconocer.

Razón por la cual, de la sentencia que se profiera en el proceso de petición de herencia que en la actualidad cursa en el juzgado Décimo de Familia de Cali valle, se demostraría la calidad en la cual el señor Néstor Raúl Fernández Morales actuaría en este proceso; bien sea como comunero, condueño como lo afirma este extremo procesal.

Por lo expuesto anteriormente señor juez le solicito respetosamente lo siguiente:

II.-PETICIÓN.

Solicito, señor Juez, revocar el Auto No. 1472 de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado por estado electrónico el 14 de noviembre de 2023. mediante el cual declaro infundada la excepción previa de pleito pendiente artículo 100, numeral 8 del C.G.P, al no soportar los requisitos de ley para su configuración.

III.-FUNDAMNETOS DE DERECCHO.

Invoco como fundamento de derecho, los artículos 318, 319 y 322 del Código General del Proceso.

Atentamente,

IRVING FERNANDO MACÍAS VILLARREAL.

C.C. 93.413.516 Expedida en Ibagué (Tol)

T.P. 216.818 del C.S.J.

Correo Electrónico: irv.mac.vil@hotmail.com; irv.mac.vil@gmail.com

Teléfono: 312-737-8511 / 318-705-3658.

